PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-165/SOT-082 y ACUMULADO PAOT-2003/CAJRD-205/SPA-103

México, Distrito Federal; a nueve de agosto del dos mil cuatro.----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-165/SOT-082, y PAOT-2003/CAJRD-205/SPA-103 dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de las denuncias presentada ante esta Procuraduría por el C. Sabrina Ramírez Pérez; y la C. Irma Rosas Velasco.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día diez de junio del dos mil tres, la C. Sabrina Ramírez Pérez denunció el relleno con residuos sólidos en mina del coyote, ubicado en la delimitación del lado sur de la colonia Lomas de Tarango, en la delegación Álvaro Obregón; "esta área se ocupa para que aterrice un helicóptero, provocando ruido; actualmente dicho predio está convertido en una bodega y campamento de material y equipo de construcción, que entra y sale a cualquier hora, además del humo de fogatas que prenden los trabajadores a cualquier hora del día... en el Plan Delegacional de Desarrollo Urbano ese predio está catalogado como zona habitacional y no como una zona de desarrollo industrial ni comercial por lo que se están realizando obras y actividades contrarias [al mismo] y no cuenta con las autorizaciones respectivas":----------

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia e informó del trámite seguido a su denuncia a la persona interesada, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/461/2003 de fecha veinte de junio del dos mil tres.----------

T E R C E R O.- Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad en fecha veinte de junio del dos mil tres, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el domicilio del denunciante, levantando al efecto el acta correspondiente, en la que se hizo constar que:

"Constituidos en el domicilio de la denunciante, nos permite el acceso al patio trasero de su casa, a través del cual podemos observar una caseta construida con material sólido y tres casetas de lámina que posiblemente se usan para guardar algunas herramientas, material para construcción, como por ejemplo, tubos de concreto, tinacos de asbesto y vigas de acero; asimismo, existe una gran acumulación de llantas que posiblemente se usen como combustible, hay una gran cantidad de sanitarios móviles, aproximadamente ocho."----------

"Se observa también en la parte sur del predio, del lado de la vialidad denominada Lomas de Tarango, la extracción de material pétreo, al parecer de arena.
Exactamente en la parte colindante con el patio trasero del inmueble en el que nos ubicamos, se encuentra una tolva en la que se recibe a través de una banda transportadora de grava, arena que pasa por una instalación de forma cilíndrica donde se mezcla los materiales que al parecer son cemento, arena y grava para formar concreto; se presume que se trata de una concretera debido a la gran cantidad de unidades móviles (revolvedoras) que a decir de la denunciante, transitan diariamente por esta zona, en las que se vacía el contenido de los silos, produciendo bastante ruido durante este proceso, que podemos observar desde aquí."----------

C U A R T O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día tres de julio de dos mil tres, la C. Irma Rosas Velasco denunció la generación de ruido y vibraciones, así como la emisión de humo, tizne, ceniza, polvo y olores provocados por las operaciones de una fabrica que presuntamente se dedica a la trituración y/o producción de asfalto, ubicada en Av. Prolongación Cinco de Mayo número tres mil ciento veintiuno, colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón en esta ciudad.----------

Q U I N T O.- Con fecha 15 de julio de 2003, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/569/2003, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Alvaro Obregón, realizar visita en el predio conocido como la mina del coyote, lugar en el que se realizan actividades de extracción de material pétreo, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por parte de los responsables de dicha actividad.----------

S E X T O.- Que con fecha de quince de julio del dos mil tres, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/568/2003 se solicitó a la Directora General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación Álvaro Obregón, informara a está Subprocuraduría, si esa Dirección General a su cargo otorgó autorización para la explotación de la mina denunciada, y proporcionara los antecedentes del caso.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

S E P T I M O.- Que con fecha siete de agosto del dos mil tres, en respuesta al referido oficio referido en el punto anterior, la citada Directora General informó que la mina denunciada contó con prórroga de licencia de explotación y de yacimientos pétreos, hasta el año de 1997, ya que durante los años posteriores, incluyendo 2003, se le negó al propietario la respectiva solicitud, y asimismo, informa la situación técnico jurídica de la mina denominada "Los Coyotes", ubicada en Avenida Centenario No. 800 y Pueblo de Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón", y solicita iniciar las gestiones que en derecho procedan para realizar la clausura de la referida mina

Respecto de los antecedentes, la citada Dirección General, expuso lo siguiente:

"Por oficio de fecha 29 de octubre de 2001, el Director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, informa al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Alvaro Obregón, la situación técnico jurídica que guarda la mina denominada "Los Coyotes", ubicada en Avenida Centenario No. 800, Pueblo de Santa Lucía, Delegación Alvaro Obregón, en el que indica: Esta mina contó con Licencia de Explotación hasta el año de 1973 y se clausuró el 08 de febrero de 1974, por no contar con Licencia de Explotación, de la fecha de clausura hasta el 15 de junio de 1978, no se realizaron trabajos de explortación...Contando con Licencia de Explotación el 27 de agosto de 1982, se retiraron los sellos de clausura, dicha licencia fue prorrogada hasta el año de 1997, el propietario solicitó prórrogas de Licencia de Explotación para los ejercicios de 1998, 1999, 2000 y 2001, sin que a la fecha se les haya otorgado. De acuerdo a la última prórroga de licencia de explotación No. 7-32-97 del 25 de enero de 1997, los propietarios han infringido los artículos (...cita...), además procedieron a rellenar sin autorización la zona central con material heterogéneo sin ningún control, se rebasó la zona de protección y se utilizó el predio parcialmente para una planta dosificadora de concreto sin autorización, anexo enviamos copia del plano y fotografía de referencia."De igual manera, el titular de la licencia no ha cumplido con los compromisos contraídos en la cláusula Décima Primera del Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para controlar y reducir las emisiones contaminantes generadas por las industrias mineras, celebrado a través de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y el Estado de México, con la emisión para la prevención y control de la contaminación ambiental en la zona metropolitana del Valle de México."Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo que se establece en el artículo 95 fracciones II, III y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública, solicito iniciar las gestiones que en derecho procedan para realizar la clausura de la mina en cuestión."

"El día 12 de junio de 2002, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Alvaro Obregón, responde a esta petición en sentido negativo,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

sustentando mediante oficio No. DAO/DGJG/DJ/CSL/2617/02, lo siguiente: un procedimiento de clausura en este sentido no se puede iniciar antes de haberse comenzado efectivamente cualquier obra de construcción. Cabe destacar el hecho de que también la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es el área competente para realizar trabajos de mitigación de riesgo en la zona donde se encuentra la mina con el fin de prevenir algún desastre, lo que ha venido haciendo exitosamente en toda esa Delegación. Mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2002, la Directora General de Administración Urbana de la SEDUVI, reitera la solicitud al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Alvaro Obregón, de clausurar la Mina los Coyotes, en virtud de las violaciones cometidas a las Leyes, Reglamentos y Convenios (sic), sin que se hayan realizado acciones de verificación."----------

O C T A V O.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil tres, la Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió acuerdo por el que admite a trámite la denuncia presentada por la C. Irma Rosas Velasco, notificado mediante oficio No. PAOT/200/DAIDA/1058/2003, al día siguiente.----------

N O V E N O.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente, en la que se asentó:

> "El personal actuante se constituyó en el departamento 501, edificio M, localizado en la parte noreste del conjunto habitacional arriba citado (fotografía 1), con el fin de entrevistarse con su propietaria, ciudadana Irma Rosas Velasco y notificarle el Acuerdo de Admisión de la denuncia.----------
>
> "Posteriormente y acompañados de la denunciante, se trasladaron al edificio "X", localizando en la parte norte del conjunto habitacional, lugar donde el ciudadano José Luis Gómez, permitió el acceso a la azotea de dicho edificio, con el fin de tener una mejor perspectiva visual de la fuente emisora denunciada, apreciándose lo siguiente: Ubicados en la azotea del edificio, se observo que el conjunto habitacional colinda al norte con el predio motivo de la denuncia, mismo que a la vista tiene el aspecto de una "mina de arena" , ocupando un espacio de terreno cuyas dimensiones se estiman con un frente de más de 700 metros y un ancho medio de 80 metros que, su limite noroeste y en el sentido longitudinal, delimitado con taludes de fuertes pendientes de unos 45 metros de altura, que a decir de las personas visitadas, constituyen las laderas de una barranca que fue rellenada y nivelada para instalar la planta que aparentemente se dedica a elaborar mezclas asfálticas para pavimentos (fotografías 2 y 3). Al momento de la inspección no fue posible identificar la razón social de la empresa: no obstante, la ciudadana Irma Rosas Velasco comenta que al parecer, se denomina Comercializadora Austrial, S.A. de C.V. y, en una de la torres de la planta de mezclado se observa un logotipo con siglas similares a cmi (fotografía 4)".----------
>
> "En el borde de la ladera se observaron instalaciones industriales que aparentemente pertenecen a dos plantas de conceptos premezclado (fotografías 5 y 6), que a decir de las personas visitadas, podrían pertenecer a la misma razón social que la de la planta de mezclas asfálticas, sin poder asegurarlo." Se observó un flujo constante de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

camiones y camiones de cisterna por un camino de terrecería que penetra a lo largo del predio y accede a las distintas instalaciones, en las que se desarrollan intensas actividades que propician la generación de polvo, debido a la circulación de los vehículos y las maniobras de carga y descarga de materiales de diversas granulometrías como gravas y arenas (fotografías 7 a10). Al parecer, de acuerdo con los movimientos observados de los vehículos de transporte, se introducen a la planta los agregados pétreos naturales, y posteriormente se extraen preparados como mezcla asfáltica lista para el tendido de pavimentos."----------

"Con el fin de tener otra perspectiva el personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se trasladó a la azotea del Edificio "W", localizando en la parte norte con respecto al conjunto habitacional, lugar desde el cual se advirtió lo siguiente:"----------

"Una vez constituidos en este punto se observó con facilidad en la parte oriente del predio, un edificio de tres niveles que a decir de la denunciante, son las oficinas de la planta (fotografía 11). En este punto de observación los sucritos percibieron claramente la emisión de ruido proveniente al parecer del equipo de clasificación, sistemas de elevación y transporte de material y la planta de mezclado, así como la presencia de polvo y un persistente olor a diesel quemado."----------

"A decir la denunciante, el periodo de actividad más intenso inicia alrededor de las 19:00 horas, extendiéndose hasta las dos horas del día siguiente (fotografías 9,12 y 13).----------
"Finalmente los suscritos se trasladaron hasta la puerta de acceso el predio donde se localiza la planta de mezclas (fotografía 14), de acuerdo con las indicaciones de las personas visitadas. Se accede por el número tres mil ciento veintiuno de Prolongación Cinco de mayo, localizando el lado suroeste del predio".----------

"Se tomaron catorce fotografías que son parte integrante de la presente acta."--

Siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día señalado, se dio por terminada la diligencia, firmando al calce y rubro quines en ella intervinieron. Asegurándose la presente acta al expediente para los efectos legales procedentes.----

D E C I M O.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/674/2003, de fecha ocho de agosto de 2003, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo, Agua y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informara respecto de los resultados de la visita de verificación en materia de impacto ambiental, realizada a la Mina "El Coyote", ya que a través de una nota periodística publicada el 1° de agosto del presente año, se tuvo conocimiento que "Grupo Quart" había iniciado operaciones en el citado predio, sin contar con la respectiva manifestación de impacto ambiental, puesto que su solicitud se encontraba en trámite.----------

D E C I M O P R I M E R O.- Con fecha once agosto de dos mil tres se acordó la acumulación del expediente PAOT-2003/CAJRD-205/SPA-103, al expediente PAOT-2003/CAJRD-165/SOT-082, por ser éste el que se presentó en primer lugar, en razón de la identidad de hechos y predio denunciado.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

D É C I M O S E G U N D O.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/727/2003 de fecha de veinte de agosto del dos mil tres, esta Subprocuraduría nuevamente solicitó al Director General de Regulación Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar visita de verificación administrativa, tanto a las instalaciones ubicadas detrás de calle Las Vegas, colonia Colinas de Tarango (planta dosificadora de concreto premezclado), como a las instalaciones de Av. Prolongación Cinco de Mayo No. 1312, Colonia Lomas de Tarango, (planta productora de asfalto), ambas en la Delegación Alvaro Obregón, en materia de ruido y atmósfera.----------

D É C I M O T E R C E R O.- En respuesta al oficio referido en el punto DECIMO de este Capítulo, el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo, Agua y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a través del diverso No. SMA/DGRGAASR/DIR/8956/2003, de fecha 9 de septiembre del 2003, que se substanció el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General para el proyecto denominado "PLANTA DE ASFALTO COYOTES EN EL DISTRITO FEDERAL", en el predio ubicado en Prolongación 5 de mayo sin número, Manzana 381 Lote 2, correspondiente a una fracción del terreno denominado Tierra de Coyotes, Colonia Lomas de Tarango, promovido por la empresa COMERCIALIZADORA AUSTRAL, S.A. DE C.V.--------

En dicho procedimiento se realizó visita de verificación, en la que se impuso como medida de seguridad, la suspensión temporal total de las actividades, en virtud de que éstas se iniciaron sin el otorgamiento previo de la autorización en materia de impacto ambiental, presentado el día 23 de enero del presente año, ante la Dirección General antes citada; posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2003, se emitió la resolución administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/8958/2003, que recayó al procedimiento de verificación, en la que se determina la autorización en materia de impacto ambiental para el referido proyecto, resolviendo imponer una multa en cantidad de $130,950.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).----------

D É C I M O C U A R T O.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/874/2003, de fecha seis de octubre de dos mil tres, se notificó a la C. Sabrina Ramírez Pérez, el trámite seguido a su denuncia, proporcionándole la información relativa a la actuación de esta Subprocuraduría, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente.----------

D É C I M O Q U I N T O.- Que con fecha seis de octubre del dos mil tres, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/875/2003, se notificó a la C.Irma Rosas Velasco, el trámite seguido a su denuncia, proporcionándole la información relativa a la actuación de esta Subprocuraduría, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

D É C I M O S E X T O.- El día primero de octubre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría dirigió a la actual Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, oficio No. PAOTDF/SPOT/857/2003, a través del cual se le reitera la solicitud de verificación a las instalaciones de la Mina el Coyote, haciendo de conocimiento el estado que guarda dicho predio, respecto de la autorización para las actividades de explotación de yacimientos, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transcrita en el punto SEPTIMO de este Capítulo.----------

D É C I M O S E P T I M O.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil tres, el Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa, informa a esta Subprocuraduría, mediante oficio No. DAO/DGDDU/DDU/4007/2003 "que el seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de yacimientos pétreos, ha sido competencia de la Dirección General Jurídica de esta Delegación en coordinación con la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, sin embargo no tenemos inconveniente en realizar acciones de verificación tendientes al cumplimiento de la normatividad que en materia de explotación de yacimientos pétreos existentes, para lo cuál de inmediato realizamos inspección al lugar, encontrado que se realizan trabajos de extracción de materiales pétreos".----------

DÉCIMO OCTAVO.- A través del oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA13862/2003, de fecha 4 de diciembre de dos mil tres, el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informó "que el día dieciséis de octubre de dos mil tres, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para investigar los hechos denunciados; en el momento de la diligencia se pudo observar que en la Mina El Coyote se encuentran tres establecimientos, dos de ellos se ubican en prolongación avenida 5 de mayo número 3112, colonia Ex Hacienda de Tarango, delegación Alvaro Obregón, ostentándose como "Latinoamericana de Concreto, S.A. de C.V." y "Comercializadora Austral, S.A. de C.V." y la última se encuentra en avenida Centenario s/n de la misma demarcación, ostentándose como "Constructores y Mineros, S.A. de C.V.".Por lo anterior se programará visita de verificación de tipo extraordinaria en el momento procesal oportuno, donde se verificará el cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable para el Distrito Federal".

D É C I M O N O V E N O.- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/188/2004, esta Subprocuraduría reiteró al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, la solicitud de practicar visita de verificación al predio conocido como Mina Los Coyotes, en donde se realiza producción de concreto y de asfalto al aire libre. ------

V I G É S I M O.- Con fecha de ocho de marzo del dos mil cuatro, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/194/2004, esta Subprocuraduría reiteró a la Jefa Delegaciónal en Álvaro Obregón, la solicitud de los resultados del procedimiento administrativo de verificación practicado al predio de la Mina Los Coyotes.----------

V I G É S I M O P R I M E R O.- Con fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/2756/2004, informa a esta Subprocuraduría que los días 27 de agosto y 16 de octubre de 2003, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para investigar los hechos denunciados que se describen en el párrafo anterior, los días 27 de agosto y 16 de octubre de 2003, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para investigar los hechos denunciados que se describen en el párrafo anterior, por lo que, en el momento de la diligencia se pudo observar que en el predio denominado "Mina El Coyote" se ubican tres establecimientos; dos de ellos se ubican en Prolongación Avenida 5 de mayo número 3121, Colonia Ex-Hacienda de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, ostentándose como "Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V." y "Comercializadora Austral, S.A. de C.V.", y última se encuentra en Avenida Centenario sin número en la misma demarcación, ostentándose como "Construcciones y Mineros, S.A. de C.V."----------

"LATINOAMERICANA DE CONCRETOS, S.A. DE C.V."----------
DIRECCION DE VERIFICACION AMBIENTAL.- EXPEDIENTE AD-6845----

"Cabe señalar, que respecto al establecimiento denominado "Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.", y de la investigación de hechos realizada el día 16 de octubre de 2003 se desprende que, la maquinaria con que cuenta se encuentra en proceso de desmantelamiento y sin funcionar, situación que está contenida en el expediente AD-6845."----------

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE "CONSTRUCTORES Y MINEROS, S.A. DE C.V."----------
"DIRECCION DE VERIFICACION AMBIENTAL.- EXPEDIENTE AD-6784----------

"Por lo anterior, con fecha 11 de diciembre de dos mil tres, se comisionó a personal técnico adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental de esta Dirección General, con el objeto de practicar visita de verificación administrativa de tipo extraordinaria al establecimiento denominado "Constructores y Mineros, S.A. de C.V." ubicado en Avenida Centenario sin número, Colonia EX - Hacienda de Tarango, C.P. 01610 en la Delegación Álvaro Obregón, mediante el oficio de comisión número SMA/DGRGAASR/DVA/13932/2003, así como de la orden de visita de verificación de verificación folio SMA/DGRGAASR/DVA/013931/2003

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

ambos de fecha 09 de diciembre de 2003, y levantado el acta de verificación folio 01819/2003, documentales públicas que están contenidas en el expediente número AD-6784, y detectando en esta diligencia lo siguiente: "----------

a) "La actividad de establecimiento en comento es lo referente a la venta de materiales de construcción, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CMI-90011-GA9 con domicilio fiscal en Rebull número 19-B, Colonia Mixcoac, C.P. 03910 en la Delegación Benito Juárez."----------
b) "Que cuentan con tres trabajadores, los cuales laboran un turno de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado."----------
c) "No se observo la existencia de maquinaria y/o equipo, ya que solamente se dedica a la venta de materiales de construcción."----------
d) "En materia de emisiones a la atmósfera este establecimiento no cuenta con equipos de combustión que genere emisiones a la atmósfera."----------
e) "En materia de emisiones contaminantes por ruido y vibraciones, en el momento de esta diligencia no se percibió emisiones de vibraciones mecánicas, ya que no cuentan con maquinaria y equipo que las produzca."

"Así también, no se realizó estudio de nivel sonoro ya que no cuenta con equipo o maquinaria potencialmente ruidosa."----------

"Respecto a la presentación y tramite de los Registros de Descarga de Aguas Residuales y de Fuentes Fijas, así como del permiso de descarga de aguas residuales, así también no exhibió su Licencia Local de Funcionamiento y el Inventario de Emisiones Contaminantes y/o Cédula de Operación Anual."-------

"Actualmente, esta Dirección General se encuentra substanciado debidamente el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación en comento de acuerdo a los términos legales procedentes en la materia, por lo que se emitirá un Acuerdo de Medidas de Seguridad en las cuales se solicita que cumpla con todas las obligaciones ambientales de acuerdo al objeto de la verificación, y ordenar una visita de verificación tendiente a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones, en virtud de que persiste la denuncia ciudadana, por lo que esta Autoridad, procederá a dar atención a dicha petición."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE "COMRCIALIZADORA AUSTRAL, S.A. DE C.V."----------
"DIRECCION DE VERIFICACION AMBIENTAL.- EXPEDIENTE AD-6846"----------

"El día 11 de diciembre de dos mil tres, se comisionó a personal técnico adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental de esta Dirección General, con el objeto de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

practicar visita de verificación administrativa de tipo extraordinaria al establecimiento denominado "Comercializadora Austral, S.A. de C.V.", ubicado en Avenida 5 de mayo número 3121, Colonia Ex – Hacienda de Tarango, C.P. 01610 en la Delegación Álvaro Obregón, mediante el oficio de comisión número SMA/DGRGAASR/DVA/13936/2003, así como de la orden de visita de verificación folio SMA/DGRGAASR/DVA/013935/2003 ambos de fecha 09 de diciembre de 2003, y levantando el acta de verificación 01821/2003, documentales publicas que están contenidas en el expediente número AD-6846, y detectando en esta diligencia lo siguiente:"----------

a) "La actividad del establecimiento en comento es referente a una planta mezcladora de concreto asfáltico, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CAU-960924 con domicilio fiscal en Avenida Desierto de los Leones número 78, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01100 en la Delegación Álvaro Obregón."
b) "Que cuentan con siete trabajadores, los cuales laboran un turno de las 7:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes."
c) "El establecimiento está en un predio de aproximadamente 7000 metros cuadrados."
d) "Se observó la siguiente maquinaria y/o equipo: Una planta de Asfalto marca CMI, triple barril, un silo provisto de bandas transportadoras y una tolva "segregadora" para almacenamiento de "áridos", cabe hacer mención que el triple barril tiene un quemador de cañón que consume diesel como combustible."
e) "Como materia prima utilizan arena, grava y asfalto."
f) "En materia de emisiones a la atmósfera el establecimiento cuenta con sistema de barril provisto de un cañón, el cual cuenta con una salida para los gases de combustión, sin estar provisto de un ducto de emisión (chimenea)."
g) "En materia de emisiones contaminantes por ruido y vibraciones, en el momento de esta diligencia no se percibió ninguna vibración, motivo por el cual no fue posible realizar el análisis de frecuencia en tiempo real de las emisiones de contaminantes de emisiones de vibraciones, y toda vez que no existe normatividad ambiental aplicable en la materia se toma como base los criterios establecidos en la norma internacional ISO-2631 parte 2. Respecto a las emisiones de ruido, no fue posible llevar realizar el estudio del nivel sonoro conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en virtud de que no se encontraba laborando este establecimiento."
h) "No cuenta con los trámites ambientales referentes al Registro de Descarga de Aguas Residuales, Registro de fuente Fija, Permiso de Descarga de Aguas Residuales, Licencia Local de Funcionamiento, Cédula de Operación Anual y/o Inventario de Emisiones Contaminantes."

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

i) "En el uso de la palabra, manifiesta el visitado que : "...se les muestra la Autorización para la Operación y Mantenimiento del proyecto Planta de Asfalto "Coyotes" del Resolutivo SMA/DGRGAASR/DIR/8958/2003. Expediente DIR-MG-140/2003 folio número 02651/2003 del 15 de agosto de 2003 y oficio SMA/DGRGAASR/DIR/13347/2003 del 25 de Noviembre 2003 en el que se acuerda e informa la Dir. Gral. de Regulación y Gestión Amb. Da por CUMPLIDOS los resolutivos. Administrativo SMA/DGRGAASR/DIR/8958/2003 de fecha 15 de agosto de 2003 y todas las entrejas (sic) de los cumplimientos con las normas NOM-085(sic), NOM-081 SEMARNAT 1994 (sic) Mediante oficios ingresados que se muestren y No tenemos descarjas (sic) de Aguas residuales." (sic).

"Actualmente, esta Dirección General se encuentra substanciando debidamente el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación en comento de acuerdo a los términos legales procedentes en la materia, por lo que se emitirá un Acuerdo de Medidas de Seguridad en las cuales se solicita que cumpla con todas las obligaciones ambientales de acuerdo al objeto de la verificación, y ordenar una visita de verificación tendiente a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones, en virtud de que persiste la denuncia ciudadana, por lo que esta autoridad, procederá a dar atención a dicha petición."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE "COMERCIALIZADORA AUSTRAL, S.A. DE C.V."
"DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO"

"Mediante oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/020/2004 de fecha 17 de marzo de 2004, la M. en C. Araceli Vargas Mena Amescua, Directora de Impacto Ambiental y Riesgo de esta Dirección General de las actuaciones en contra de estos tres establecimientos, respecto al predio denominado "Tierra de Coyotes". Sírvase encontrar anexo al presente copia simple de esta información."

"Por otro lado, me permito comunicar a Usted, que en días anteriores se puso a disposición del Público en General un Boletín que se adjunta al presente como Anexo, y que dicha información esta disponible en las oficinas de esta Dirección General o en oficinas centrales de la Secretaria del Medio Ambiente."

V I G É S I M O S E G U N D O.- Con fecha de veintitrés de marzo del dos mil cuatro se le comunica al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, el estado que guarda La Mina Los Coyotes respecto a las actividades de explotación de yacimientos de trituración de concreto y producción de asfalto, realizadas a cielo abierto ruido y emisiones a la atmósfera con No. de oficio PAOTDF/SPOT/306/2004.----------

V I G É S I M O T E R C E R O.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, la Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda responde a está Subprocuraduría, por oficio No. 101.2.1/1243, informando que "una vez que se cuente con el Programa de Verificación en materia de minas, canteras y/o yacimientos pétreos se ordenará a la brevedad posible visita a la "Mina Los Coyotes"; situación por la cual se solicita atentamente prorrogar los seis días hábiles que establece la Ley Orgánica de esa Procuraduría."----------

V I G É S I M O C U A R T O.- Con fecha treinta de Marzo del dos mil cuatro, el Director de Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón informó que está llevando a cabo un Procedimiento Administrativo de Verificación y remite en copia simple la orden de visita de verificación 139/04, cédula de notificación acta de visita de verificación a expediente 139/UDIO/04 y asimismo, comunica que "el visitado se encuentra en fecha para presentar sus pruebas que puedan subsanar por lo que en su momento se le hará llegar los resultados de la resolución en comento"--------

V I G É S I M O Q U I N T O.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2004, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, el C. Ing. Gabriel Osorio de la O., en su carácter de asesor ambiental de la empresa LATINOAMERICANA DE CONCRETOS, S.A. DE C.V., presentó ante esta Subprocuraduría, copias simples de la solicitud de licencia ambiental única para el Distrito Federal, de fecha 11 de marzo de 2004, así como del informe de resultados del monitoreo de la calidad del aire, evaluación de partículas suspendidas totales (PST) y PM-10 realizado a la Planta Centenario, los días 8 y 9 de marzo de 2004.----------

V I G É S I M O S E X T O.- Con fecha de diecinueve de mayo del dos mil cuatro con No. de oficio PAOTDF/SPOT/563/2004, se le reitera al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la solicitud de enviar un informe sobre los resultados de la verificación realizada por el personal de esa Dirección General, a efecto de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana.----------

V I G É S I M O S E P T I M O.- Por oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, los resultados del procedimiento de verificación practicado a las empresas Comercializadora Austral, S.A. de C.V. y a Constructores y Mineros, S.A. de C.V., precisando que las constancias enviadas por el Director de Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, señaladas en el punto décimo séptimo de este Capítulo, no corresponden a estos predios.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha dos de julio de dos mil cuatro, a efecto de constatar el estado que guardan las instalaciones del predio de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al domicilio de las dos denunciantes para llevar a cabo un reconocimiento de hechos, levantando al efecto las actas correspondientes, en las que se asentó lo siguiente:

a) "...Constituidos en Av. Prolongación Cinco de Mayo 696, edificio M, Departamento 301, Col. Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón... en el predio de la productora de asfalto, no se detectó el traslado, carga, descarga de materiales o producción de asfalto. En el interior del inmueble se observó un número muy reducido de camiones y cajas de transporte de carga, pero que no estaban siendo utilizadas, sino que se encontraban estacionados en un área muy pequeña a modo de guardado o embodegado."----------

"La maquinaria que forma parte de mezclado central no se encontraba en funcionamiento, incluso algunas piezas y partes ya estaban desmontadas o desmanteladas. Al no encontrarse en funcionamiento la planta, no se percibió movimiento de personal, maquinaria y/o equipo, carga y/o descarga de material, por lo que no se detectaron olores, polvo, ruido o cualquier tipo de emisión a la atmósfera. La zona que se utilizaba como apilado del material a utilizar para la elaboración del asfalto (gravas y arenas), se encuentra casi limpia, solo se observan pequeñas cantidades del material mencionado, pero que ya no corresponde a la cantidad que se acumulaba previamente."----------
"El estado general que guarda el predio es de inactividad y algunas zonas se han desmontado dejando la superficie casi totalmente libre."

b) "Constituidos en Av. Las Vegas No. 145, Col. Colinas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón... se detecta la inexistencia de la maquinaria que tenía la función de triturar la grava para la producción de concreto, que era generadora del ruido denunciado. También se observó el retiro y desmantelamiento de la banda de traslado de material, así como de la campana de recepción del mismo, Se observó una renivelación y limpieza de la superficie del terreno, dentro del que se destina un área aproximada de 100mX80m para apilar y acomodar diferentes elementos como: cajas de camión, tinacos, envases plásticos, tuberías, material para la construcción de obras provisionales, entre otras. Se observó el retiro de materiales como llantas y sanitarios móviles. No se percibió el desarrollo de actividad dentro del inmueble, por lo que no se genera ruido, olores, polvos o emisiones.

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

alguna probanza que acredite la intervención de la autoridad delegacional; más aún, de la documentación proporcionada por la mencionada Directora General de Administración Urbana de la SEDUVI, se aprecia el oficio No. DAO/DGJG/DJ/CSL/2617/02, de fecha 12 de junio de 2002, transcrito en el tercer párrafo del capítulo SÉPTIMO del Capítulo anterior, mediante el cual el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Alvaro Obregón manifiesta a la referida Directora General, respecto de la visita de verificación solicitada, "que un procedimiento de clausura en este sentido no se puede iniciar antes de haberse comenzado efectivamente cualquier obra de construcción. Cabe destacar el hecho de que también la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es el área competente para realizar trabajos de mitigación de riesgo en la zona donde se encuentra la mina con el fin de prevenir algún desastre, lo que ha venido haciendo exitosamente en toda esa Delegación"; sin embargo, tanto en el expediente que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como en el de esta Subprocuraduría, no existe alguna constancia que acredite el dicho de la autoridad delegacional. ----------

No obstante lo anterior, a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, en el artículo 8° fracción XXI de este ordenamiento, se confiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la facultad para ordenar y realizar visitas de verificación administrativa, así como calificar las actas correspondientes, en explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, por lo que una vez que se implemente el Programa de Verificación en esta materia, se ordenará la visita a la Mina los Coyotes, como lo manifiesta la Directora General de Administración Urbana, a través del oficio No. 101.2.1/1243, recibido en esta Subprocuraduría, el día 26 de marzo de 2004, señalado en el punto Vigésimo Tercero del Capítulo anterior.----------

Por otra parte, respecto a la actividad de producción de asfalto, se investigó que el Proyecto denominado "Planta de Asfalto Coyotes en el Distrito Federal", a cargo de la empresa COMERCIALIZADORA AUSTRAL, S.A. DE C.V., presentó su manifestación de impacto ambiental para inicio de actividades el día 23 de enero de 2003, sin esperar la respectiva autorización, antes de comenzar a trabajar, por lo que al no contar con la autorización correspondiente en esta materia, fue procedente clausurarla e imponerle multa administrativa en cantidad de $130,950.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N), mediante resolución administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/8958/2003.----------

Adicionalmente, a través del oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/2756/2004, la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, informó que de acuerdo a la visita de verificación practicada en el predio

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

de referencia, el día 11 de diciembre de 2003, Se observó, entre otras cuestiones, "una planta de Asfalto marca CMI, triple barril, un silo provisto de bandas transportadoras y una tolva "segregadora" para almacenamiento de "áridos", el triple barril tiene un quemador de cañón que consume diesel como combustible; en materia de emisiones a la atmósfera el establecimiento cuenta con sistema de barril provisto de un cañón, el cual cuenta con una salida para los gases de combustión, sin estar provisto de un ducto de emisión (chimenea). En materia de emisiones contaminantes por ruido y vibraciones, en el momento de esta diligencia no se percibió ninguna vibración, motivo por el cual no fue posible realizar el análisis de frecuencia en tiempo real de las emisiones de contaminantes de emisiones de vibraciones, y toda vez que no existe normatividad ambiental aplicable en la materia se toma como base los criterios establecidos en la norma internacional ISO-2631 parte 2. Respecto a las emisiones de ruido, no fue posible llevar realizar el estudio del nivel sonoro conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en virtud de que no se encontraba laborando este establecimiento."----------

A pesar de que el día en que se practicó la citada diligencia por parte de personal de la Secretaría del Medio Ambiente, no se percibió ruido ni vibraciones a la atmósfera, cabe destacar que a través del reconocimiento practicado por personal adscrito tanto a esta Subprocuraduría, como de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se pudo observar y apreciar que se genera un ruido ensordecedor y la generación de emisiones a la atmósfera por el diesel que se ocupa como combustible en esta actividad, por lo que nuevamente se solicitó la intervención de dicha Secretaría a efecto de atacar el problema denunciado. ----------

Cabe señalar que por oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/2756/2004, recibido en esta Subprocuraduría el diecinueve de marzo de dos mil cuatro, la citada Dirección General se encuentra substanciando debidamente el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación en comento por lo que a su decir, emitirían un Acuerdo de Medidas de Seguridad, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales a los responsables de las actividades de producción de asfalto y también se ordenaría una visita de verificación en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones. ----------

Además, de acuerdo a las actas levantadas el día dos de julio del presente año, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, documentales públicas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 327 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de las que se desprende que en esa fecha se constató el estado que guardan las instalaciones denunciadas, acudiendo al domicilio de la C. Sabrina Pérez Ramírez y la C. Irma Rosas Velasco,cito en Av. Las Vegas No. 145, Col. Colinas de Tarango y en Av. Prolongación Cinco de Mayo 696, edificio M, Departamento 301, Col. Lomas de Tarango,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

respectivamente, ambos en la Delegación Alvaro Obregón, desde donde se pudo apreciar que la maquinaria generadora de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera (productora de asfalto y concretera) han sido retiradas del lugar. De igual forma se advirtió el desmantelamiento casi total de la zona denunciada así como la nula actividad de los procesos productivos, incluyendo la entrada y salida de camiones transportadores del producto elaborado (asfalto y concreto premezclado). ----------

III. Que del análisis y valoración de los elementos probatorios que constan en el expediente en el que se actúa, se llega a las siguientes conclusiones: ----------

A) La empresa denominada COMERCIALIZADORA AUSTRAL, S.A. DE C.V., comenzó a realizar actividades de planta producción de asfalto y de concreto premezclado, sin contar con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental, contraviniendo la normatividad ambiental en esa materia. ----------

B) La actual Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra substanciando el procedimiento administrativo correspondiente en el que se impondrán las sanciones y medidas correctivas procedentes, de acuerdo a las solicitudes realizadas por esta Subprocuraduría. ----------

C) La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha negado en diversas ocasiones la autorización para realizar la extracción del yacimiento de la Mina Los Coyotes y una vez que se implemente el Programa de Verificación en materia de explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, iniciará el procedimiento administrativo de verificación a la empresa denominada "CONSTRUCTORES Y MINEROS, S.A. DE C.V.", imponiendo las sanciones y medidas correctivas aplicables al caso concreto, conforme a las solicitudes emitidas por esta Subprocuraduría. ----------

D) Las actividades de extracción de material pétreo de una mina, producción de asfalto y de concreto dentro del predio denominado Mina los Coyotes, han dejado de realizarse, por tanto no se genera ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, provenientes principalmente de la maquinaria para la producción de asfalto y concreto premezclado. ----------

En razón de lo anterior, una vez realizadas las actuaciones correspondientes a esta Subprocuraduría, entre otras, diversas solicitudes de información y de realización de visitas de verificación a las autoridades delegacionales en Álvaro Obregón, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secrertaría de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Desarrollo Urbano y Vivienda y a la actual Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ordenándose su archivo.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de las denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a las C.C. Sabrina Pérez Ramírez e Irma Rosas Velasco, en el domicilio señalado para tales efectos. -------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.